



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
ASUNCION, 04 de abril de 2013

**VISTO:** El Memorándum SSEI/DGDE/MEMO N° 034 del 04 de abril de 2012, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, remitido a la Dirección General de Asuntos Legales, en el cual solicita el Dictamen correspondiente; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06.

La Ley N° 4838/12 de fecha 04 de diciembre del año 2012, "Que establece la Política Automotriz Nacional".

El Decreto N° 10.769 de fecha 12 de marzo de 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4838 del 4 de diciembre de 2012 "Que establece la Política Automotriz Nacional".

Que el Artículo 2° del Decreto N° 10769 de fecha 12 de marzo de 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4838 del 4 de diciembre de 2012 "Que establece la Política Automotriz Nacional", establece que el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Subsecretaría de Estado de Industria es la encargada de dictar normas reglamentarias tendientes a la efectiva aplicación, interpretación, control evaluación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 4838/12, conforme a lo que establece su carta orgánica.

Que es importante incrementar la participación de Valor Agregado Nacional en los bienes producidos y cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Que es necesario establecer los Procesos Productivos Básicos (PPB) para la fabricación y/o ensamblaje de los bienes establecidos en el Art. 2° de la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional" y que servirán como metodología de medición del valor agregado nacional.

Que es necesario velar por la seguridad de los usuarios de los productos fabricados y ensamblados localmente y por la conservación del medio ambiente.

Que es necesario establecer un mecanismo para recepción, inspección y registro de las últimas Resoluciones Ministeriales, por cada rubro de actividad, de los proyectos de inversiones y programas anuales de producción aprobados con anterioridad, de acuerdo a lo previsto en el inciso h) del Art. 5° de la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional".



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 2 -

Que es necesario establecer un mecanismo para la introducción al territorio nacional de las materias primas, componentes, kits, partes piezas e insumos fabriles importadas por las empresas beneficiadas por la Ley de Política Automotriz Nacional, conforme lo establecido en el Artículo 6° de Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional".

Que es necesario establecer el grado de avance de los proyectos de inversión aprobados bajo el amparo de las citadas disposiciones legales, de tal manera a crear una base de datos estadísticos de las inversiones efectivamente realizadas por las empresas beneficiadas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen Jurídico N° 132 del 04 de abril de 2012, recomienda dar curso a los trámites pertinentes para su promulgación.

Que la Subsecretaría de Estado de Industria, se expide favorablemente por Providencia de fecha 04 de abril de 2013, y se remite a Secretaría General a los efectos de la redacción correspondiente.

**POR TANTO,**

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**

**CAPITULO I  
DE LAS DEFINICIONES**

**Art. 1°.-** Reglamentar el Artículo 3° y 6° del Decreto N° 10.769 del 12 de marzo de 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional".

**Art. 2°.-** A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

Procesos Productivos Básicos – PPB: son aquellos procesos industriales que necesariamente se deben ejecutar para la obtención de un producto final de uso.

Cabina: compartimento del vehículo donde se encuentra el conductor y el/los pasajeros y/o mercancías.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 3 -

**Carrocerías:** Es el armazón del vehículo, formado por planchas metálicas unidas entre sí, cuyo interior se destina para el habitáculo de los pasajeros o mercancía.

**Carrocería autoportante:** Es el conjunto resistente de la carrocería sobre el que se fijan de algún modo los sistemas, conjuntos o mecanismos de propulsión, dirección, suspensión, frenado y demás elementos esenciales del vehículo, así como los auxiliares.

**Caja de carga:** Parte característica de los vehículos de transporte destinada a contener la carga de mercancías. La caja consiste en una estructura de forma rectangular dotada de vallas altas o bajas, tres de las cuales son abatibles, que se fija al chasis del camión por detrás de la cabina de conducción.

**Chasis:** Es el elemento, estructural, encargado de soportar los esfuerzos estáticos y dinámicos que tiene el vehículo.

**Kits:** es el total de partes de los cuales está compuesto un producto determinado.

**CKD – Completely Knocked Down (Completamente Desarmado):** Se refiere a la separación o disgregación completa de un determinado bien en sus partes y componentes para su posterior agregado de valor nacional y ensamblaje.

**Parte:** son piezas, conjuntos y conjuntos, necesarios para producción de los bienes.

**Pieza:** producto elaborado y determinado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto por otras partes o piezas que puedan tener aplicación separadamente y que se destina a integrar físicamente una para subconjunto o conjunto, con función específica mecánica o estructural

**Subconjunto:** grupo de piezas unidas para ser incorporadas a un grupo mayor para formar un conjunto.

**Conjunto:** unidad funcional formada por piezas y/o subconjuntos, con función específica en el producto final.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 4 -

Sistema: agrupación de piezas y conjuntos organizadas y relacionadas que interactúan entre si con el propósito de lograr una tarea específica

Componente: Es aquello que forma parte de la composición de un todo, elementos que a través de algún tipo de asociación o contigüidad, dan lugar a un conjunto uniforme.

Ensamble: es el proceso industrial de armado, colocación y fijación de las partes para la obtención de un bien determinado.

Ensambladora: Empresa responsable de la producción del bien y poseedora y/o con representación de la marca.

## **CAPITULO II DE LOS PROYECTOS DE INVERSION**

**Art. 3°.-** Para acceder a los beneficios concedidos por la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional", el solicitante deberá presentar por Mesa de Entrada del Ministerio de Industria y Comercio, los siguientes documentos:

- a) Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, para dar apertura de carpeta en los Registros de la Dirección de Política Automotriz Nacional.
- b) Proyecto de Inversión.

**Art. 4°.-** El Proyecto de Inversión presentado a la Dirección de Política Automotriz Nacional, además de los requisitos exigidos por el Consejo de Inversiones de la Ley 60/90 para su estudio, debe incluir los siguientes documentos:

Cronograma de Producción, desglosado trimestralmente, especificando destino proyectado de la producción (mercado interno, mercado externo);

- a) Cronograma de Importación de materia prima, componentes, kits, partes, piezas, e insumos fabriles requeridos para el cumplimiento del cronograma de producción anual desglosado trimestralmente.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 5 -

- b) Cumplimiento de integración del Valor Agregado Nacional en sus productos finales por modelo, a través de la aplicación de los Procesos Productivos definidos, para cada tipo de producto, conforme al plazo y cantidad de operaciones definidos en el Anexo II "Integración de Operaciones" de la presente Resolución.
- c) Plano detallado de la planta industrial, "lay out" de maquinarias, y un programa de ejecución de la misma.
- d) Programa de incorporación y especificaciones de los bienes de capital para el montaje de la línea de ensamblaje, para los casos que corresponda.
- e) Documento de autorización de la licenciataria del producto a fabricar y comercializar.
- f) Documento en el que se indica la cantidad de trabajadores directos a emplearse y funciones de los mismos, los cuales deben observar la preferencia de mano de obra nacional conforme al margen establecido en el Artículo 5° inciso c) de la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional".

**Art. 5°.-** Se establecerá un proceso de trámite simplificado para las empresas que deseen producir autopartes y motopartes en general. La Dirección de Política Automotriz Nacional, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Empresarial de la Subsecretaría de Estado de Industria, será la encargada de elaborar el formulario para presentación de la solicitud correspondiente.

### **CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN ANUAL**

**Art. 6°.-** Las solicitudes de aprobación de los Programas de Producción Anual, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Cronograma de producción, desglosado trimestralmente, especificando destino proyectado de la producción (mercado interno, mercado externo).



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 6 -

- b) Cronograma de importación de materia prima, componentes, kits, partes, piezas, e insumos fabriles requeridos para el cumplimiento del cronograma de producción anual, incluyendo saldos (remanentes) de periodos anteriores, desglosado trimestralmente.
- c) Cumplimiento de integración del Valor Agregado Nacional en sus productos finales por modelo, a través de la aplicación de los Procesos Productivos definidos, para cada tipo de producto, en el Anexo II "Integración de Operaciones" de la presente Resolución. Acompañar de sus respectivos documentos legales en el caso que ejecutaran partes y/o servicios tercerizados, a los efectos de comprobar su realización.
- d) Mano de Obra empleada clasificada por dependencia. Acompañado de la planilla de empleados asegurados en el I.P.S. (Instituto de Previsión Social), y registrados en el Ministerio de Justicia y Trabajo, los cuales deben observar la preferencia de mano de obra nacional conforme al margen establecido en el Artículo 5° inciso c) de la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional".
- e) Los informes deberán presentarse conforme al modelo elaborado por el Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Política Automotriz Nacional, a mas tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes de culminado el periodo de producción.

En caso de que el proceso de presentación de Programas de Producción Anual se realice en forma electrónica, la Dirección de Política Automotriz Nacional establecerá las condiciones para la presentación de los documentos.

**Art. 7°.-** Las personas físicas o jurídicas que hayan realizado inversiones en el sector, bajo el amparo de la Ley N° 60/90 y del Decreto N° 21.944/98, para obtener la aprobación de su Programa de Producción Anual bajo los términos de la nueva Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional", deberán presentar igualmente los requisitos citados en el artículo anterior, y realizar por única vez el trámite descrito en el artículo siguiente.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 7 -

- Art. 8°.-** Las personas físicas o jurídicas que ya sean beneficiarias, en los términos del Artículo 5° inciso h) de la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional", deberán solicitar al Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Política Automotriz Nacional, por única vez la validación del Programa de Producción Anual vigente y aprobado bajo la vigencia del Decreto N° 21.944/98 "Por el cual se establece el Régimen Automotor Nacional", presentando los siguientes requisitos:
- a) Copia de la Resolución por la cual fue aprobado el Proyecto de Inversión, bajo el amparo de la Ley N° 60/90 "De incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional o extranjero", sus ampliaciones y/o prórrogas.
  - b) Copia de la última Resolución Ministerial, por el cual fue aprobado el Programa de Producción Anual, por cada rubro de actividad, bajo el amparo del Régimen del Decreto N° 21944/98.
- Art. 9°.-** El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Subsecretaria de Estado de Industria, queda facultado a procesar, supervisar y expedir el Certificado de Importación de materia prima, componentes, kits, partes, piezas, e insumos fabriles, previa aprobación del Programa de Producción Anual mediante Resolución Ministerial.
- Art. 10°.-** Las empresas autorizadas por la Ministerio de Industria y Comercio, a través Dirección Política Automotriz Nacional y que importen materias primas, insumos fabriles, kits o componentes, para utilizarlos en los procesos productivos comprendidos dentro del Programa de Producción Anual aprobado por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional", previa autorización escrita otorgada por la Subsecretaria de Estado de Industria.
- Art. 11°.-** Para el otorgamiento del Certificado de Importación para acogerse a los beneficios establecidos bajo el amparo de la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional", las firmas solicitantes de dichos beneficios deberán:



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 8 -

- a) Estar previamente autorizadas y registradas por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección Nacional de Política Automotriz Nacional.
- b) Tener instalada la planta de producción, incluyendo las obras civiles y las maquinarias de producción, de acuerdo al proyecto aprobado.
- c) Presentar solicitud de materias primas, insumos fabriles, kits o componentes, para utilizarlos en los Procesos Productivos relacionados con el Programa de Producción Anual aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio, firmada por el representante de la empresa, de acuerdo al modelo expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Política Automotriz Nacional.

En caso de que el proceso de presentación de Solicitudes se realice en forma electrónica, la Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones para la presentación de los documentos.

- Art. 12°.-** El Ministerio de Industria y Comercio, a través Dirección Política Automotriz Nacional, podrá autorizar la primera importación de materias primas, insumos fabriles, kits o componentes, en la cantidad necesaria para el primer trimestre de producción para las plantas fabriles en proceso de instalación a efectos de coincidir la fecha de conclusión de las instalaciones fabriles con la fecha de provisión de las materias primas, insumos fabriles, kits o componentes.
- Art. 13°.-** El certificado de importación se otorgará, solamente para la importación de materias primas, insumos fabriles, kits, partes, piezas o componentes utilizados en la producción de los bienes contemplados en el Art. 2° de la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional", no pudiendo acogerse a los beneficios las piezas de reposición o destinadas a otros fines distintos al Programa de Producción aprobado por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio.
- Art. 14°.-** Se deberá presentar una solicitud por cada párrafo arancelario de materia prima, insumos fabriles, kit, partes, piezas o componente y por país de origen o fabricación, debiendo presentarse para revisión de datos y el visto bueno correspondiente la copia de la Factura Comercial y el Bill of Lading. En caso de que el proceso de presentación de solicitud se realice en forma electrónica, la Dirección de Política Automotriz Nacional establecerá las condiciones para la presentación de los documentos.





MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 9 -

#### **CAPITULO IV DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS BASICOS – PPB**

- Art. 15°.-** Los Procesos Productivos Básicos (PPB) generales son:
- a) Ensamble.
  - b) Procesos productivos de fabricación:
    - Estampado (corte y/o deformación);
    - Mecanizado;
    - Soldadura;
    - Pintura;
    - Fundición;
    - Vulcanizado;
    - Inyección plástica;
    - Recubrimiento superficial (cromado, zincado, etc.)
    - Otros procesos de fabricación.
  - c) Asignación y Marcación del Número de Identificación de los Vehículos - VIN.
  - d) Controles y pruebas.

Los PPB serán considerados y aplicados según el tipo y características del bien producido.

- Art. 16°.-** Se deberá ejecutar localmente el ensamble completo del producto final, a partir de los "kits" importados en forma de CKD y de las partes de producción nacional. El grado de desarme de los "kits" será de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I "Grado de Desarme de los Kits", para cada tipo de producto.

- Art. 17°.-** Las empresas ensambladoras beneficiadas con la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional" - PAN deberán incorporar los procesos de fabricación establecidos en el apartado b) del Artículo 15°, realizando una cantidad determinada de operaciones de manufactura y en el plazo establecido en el ANEXO II "Integración de Operaciones", para cada tipo de producto.

- Art. 18°.-** Se entiende como operación la realización completa en una determinada parte o pieza, de uno de los procesos definidos en el apartado b) del Artículo 15° de esta Resolución. No siendo considerados los pasos o etapas dentro de un proceso como operaciones acumulativas, salvo las excepciones previstas en esta reglamentación.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 10 -

**Art. 19°.-** Para cumplir con lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, serán admitidas y consideradas las partes, piezas, subconjuntos y operaciones realizadas por empresas proveedoras de partes y/o servicios en el país, siempre que cumplan con las exigencias de esta Resolución.

**Art. 20°.-** Se establecerán Procesos Productivos por cada tipo de motoparte y/o autopartes en general. El cual será agregado en el Anexo I y II de la presente Resolución.

#### **CAPITULO V DE LOS CONTROLES DE CALIDAD Y PRUEBAS DE SEGURIDAD**

**Art. 21°.-** A los efectos de garantizar el buen funcionamiento de los bienes fabricados y/o ensamblados y la seguridad del usuario, las empresas ensambladoras deberán realizar los siguientes controles y pruebas:

Motocicletas:

- a) Control y medición de la eficacia de frenos;
- b) Control y verificación de la medición correcta del velocímetro;
- c) Control y alineación de las ruedas;
- d) Control de intensidad, direccionamiento y enfoque de la luz delantera, control visual de las demás luces;
- e) Control de emisión de ruido del escape\*; y
- f) Control de emisión de gases contaminantes del escape\*.

El tamaño de la muestra debe representar al menos el 50% de la producción.

Bienes Automotores:

- a) Control y medición del accionamiento y la eficacia de frenos;
- b) Control y verificación de la medición correcta del velocímetro;
- c) Control y verificación de los mecanismos de dirección;
- d) Control de emisión de ruido del escape;
- e) Control de emisión de gases contaminantes del escape; y
- f) Control de intensidad, orientación horizontal y vertical de luces de largo y corto alcance y control visual de las demás luces;



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 11 -

- g) Control y alineación de las ruedas;
- h) Control visual de fugas de combustibles, aceites y fluidos;
- i) Control del funcionamiento de puertas, ventanillas y mecanismos de cierre y anclaje de asientos;
- j) Control y verificación del funcionamiento de los cinturones de seguridad;

En todos los casos estos controles se deben realizar de conformidad a los niveles establecidos por las normas nacionales vigentes y deberán ser aplicados a la totalidad de la producción.

(\*) Estos controles se deben realizar de acuerdo a los niveles establecidos por las normas nacionales vigentes referentes a los niveles permitidos de emisión de ruidos y gases contaminantes.

**Art. 22°.-** Los controles deben ser hechos con instrumentos de precisión y equipos que brinden registros automáticos, previa declaración por escrito de la instalación y calibración de los equipos por organismos acreditados, a la Autoridad de Aplicación, los cuales deben permitir los siguientes ítems:

- Demostrar la veracidad de los datos.
- Guardar los registros de control y verificación más arriba establecidos, por un periodo mínimo a 24 meses a partir de la fecha de ejecución de los controles y pruebas sobre los bienes producidos, a efectos de su utilización para garantizar la responsabilidad civil y penal del fabricante en caso de reclamos del usuario.

**Art. 23°.-** Los controles y pruebas visuales a ser aplicados a los Bienes Automotores establecidos en los incisos c), f), h), i) y j) del Artículo 21°, se requiere sean llevados registros, los cuales deben ser anexados al reporte de los controles y pruebas realizadas a cada unidad producida.

**Art. 24°.-** Las empresas beneficiadas con la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional", que no cumplan con lo establecido con los Artículos 21°, 22° y 23° de la presente Resolución, estarán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional" y el Decreto Reglamentario N° 10769/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4838 del 4 de diciembre de 2012 "Que establece la Política Automotriz Nacional". El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones a las empresas ensambladoras a través de terceros, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 4838/12, el Decreto Reglamentario N° 10769/13 y ésta Resolución.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 12 -

## **CAPITULO VI DE LOS INFORMES**

**Art. 25°.-** Las empresas beneficiadas deberán elevar trimestralmente un informe pormenorizado al Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Política Automotriz Nacional, conteniendo los siguientes datos:

- a) Cantidad y valor ex-fábrica, expresado en Guaraníes y su equivalente en dólares americanos, de los productos terminados por modelo, con las materias primas, insumos, kits o componentes utilizados para la elaboración de los mismos;
- b) Cantidad y valor, expresado en Guaraníes y su equivalente en dólares americano, en forma detallada de las materias primas, insumos, kits o componentes beneficiados con la Ley N° 4838/12 "Que establece la Política Automotriz Nacional";
- c) Saldo no utilizado (remanente) de las materias primas e insumos introducidos con el presente régimen;
- d) Detalle taxativo de inversiones realizadas a la fecha de presentación del informe. Los valores monetarios deberán ser consignados en guaraníes y cuando correspondan en divisas, se indicará en cada caso la moneda utilizada y el tipo de cambio con relación al guaraní.
- e) Detalle de la Mano de Obra empleada clasificada por dependencia. Acompañado de la planilla de empleados asegurados en el I.P.S. (Instituto de Previsión Social), y registrados en el Ministerio de Justicia y Trabajo
- f) Cumplimiento de integración del Valor Agregado Nacional en sus productos finales por modelo, a través de la aplicación de los Procesos Productivos definidos, para cada tipo de producto, en el Anexo II de la presente Resolución. Acompañar de sus respectivos documentos legales en el caso que ejecutaran partes y/o servicios tercerizados, a los efectos de comprobar su realización;



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 13 -

En caso de que el proceso de presentación de Informes Trimestrales se realice en forma electrónica, la Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones para la presentación de los documentos.

- Art.26°.-** Los informes trimestrales tendrán carácter de declaración jurada y deberán presentarse conforme al modelo elaborado por la El Ministerio de Industria y Comercio, a través Dirección Política Automotriz Nacional, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente de culminado el trimestre en cuestión.
- Art.27°.-** El Ministerio de Industria y Comercio, a través Dirección Política Automotriz Nacional, podrá solicitar, cuando así lo considere, informaciones adicionales, y tomar las medidas que considere necesarias para comprobar la veracidad de dichas informaciones.

#### **CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES**

- Art. 28°.-** Son procesos fundamentales los que por su naturaleza, características técnicas y responsabilidad no podrán ser encargadas por las empresas ensambladoras a terceros a través de subcontratación. Dichos procesos son:
- Ensamble;
  - Asignación y marcación del VIN; y
  - Controles y pruebas.
- Art. 29°.-** Los productos terminados deberán contar con el Número de Identificación de los Vehículos – VIN, para su respectiva comercialización, tanto dentro como fuera del territorio nacional.
- Art. 30°.-** El Ministerio de Industria y Comercio, a través Dirección Política Automotriz Nacional, será la responsable de la evaluación, cada dos años, de las exigencias establecidas en los Anexos I y II, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, a efectos de registrar los cambios que puedan producirse en la economía.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

-----  
- 14 -

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 31°.-** EL Ministerio de Industria y Comercio, a través Dirección Política Automotriz Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, es la autoridad competente de velar por el cumplimiento del cronograma de incorporación local de los Procesos Productivos Básicos establecidos en la presente Resolución y demás reglamentaciones que rigen para las empresas que operan bajo el Régimen Automotor Nacional.
- Art. 32°.-** Todas las empresas ensambladoras y proveedoras de partes y/o servicios, estarán sujetas a verificación por la Dirección de Política Automotriz Nacional - DPAN. Las proveedoras de partes y/o servicios, incluidas las ensambladoras que fabrican sus propias partes, deberán estar registradas como tales en la Dirección de Política Automotriz Nacional – DPAN.
- Art. 33°.-** En caso del incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, la Dirección de Política Automotriz Nacional - DPAN procederá a suspender la recepción y procesamiento de las solicitudes de Liberación Materia Prima, previo aviso a la empresas ensambladora afectada, como medida inicial por un periodo de hasta 180 días, durante los cuales la misma deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la presente Resolución. Transcurrido el plazo de adecuación y si la empresa ensambladora siguiera en falta, se procederá conforme al Artículo 9° del Decreto N° 10.769/13 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4838 del 04 de diciembre de 2012 "Que establece la Política Automotriz Nacional".
- Art. 34°.-** Los Anexo I "Grado De Desarme De Los Kits" y II "Integración de Operaciones", forman parte integral de esta Resolución.
- Art. 35.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**JOSÉ LUÍS SALOMÓN**  
*Ministro Sustituto*



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 1 -

**ANEXO I  
GRADO DE DESARME DE LOS KITS**

1.1 - Lista de Verificación de Desarme Exigida  
Motocicletas, Motonetas, Scooter, Ciclomotores, Triciclos y Cuadriciclos

N°	Concepto	SI	NO	Observaciones
1	El Chasis debe venir separado en por lo menos dos partes principales.			
2	La horquilla y los amortiguadores traseros deben estar separados del chasis.			
3	Las ruedas, cuando sean llantas metálicas con rayos, deben venir desarmadas en su totalidad.			
4	La corona de la rueda trasera debe estar separada de la maza.			
5	Las cubiertas y cámaras deben estar separadas de las llantas.			
6	La suspensión delantera debe venir desarmada en los siguientes componentes: amortiguadores derecho e izquierdo, soporte de horquilla delantera.			
7	El motor debe estar separado del chasis.			
8	El manubrio debe venir sin accesorios ensamblados al mismo.			
9	Los interruptores de luces, de señaleros, manillares, cabos y otros componentes locales deben venir separados del manubrio.			
10	Los faros y señaleros, bocina y el "relay" de señalero, deben estar en forma separada.			
11	Los cables de instalación eléctrica y sus accesorios deben ser importados en forma separada del chasis.			

1.2 - Lista de Verificación de Desarme Exigida  
Bicicletas

N°	Concepto	SI	NO	Observaciones
1	El Cuadro debe venir separado en por lo menos dos partes principales.			
2	El Cuadro y Horquilla debe venir separado y sin pintar.			
3	Las ruedas, cuando sean llantas metálicas con rayos, deben venir desarmadas en su totalidad.			
4	El piñón de la rueda trasera debe estar separado de la maza.			
5	El eje central debe estar desarmado del cuadro.			
6	Las cubiertas y cámaras deben estar separadas de las llantas.			
7	El manubrio debe venir sin accesorios ensamblados al mismo.			



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 2 -

1.3 - Lista de Verificación de Desarme Exigida  
Sillas de Ruedas

N°	Concepto	SI	NO	Observaciones
1	Los aceros tubulares o de otro tipo que hacen al cuadro deben venir separados completamente, sin doblar, sin soldar y sin pintar.			
2	Las ruedas, cuando sean llantas metálicas con rayos, deben venir desarmadas en su totalidad.			
3	Las cubiertas y cámaras (en el caso que posea) deben estar separadas de las llantas.			
4	El asiento y respaldero debe venir separado, sin corte y sin costura.			
5	Los soportes del posa pie, si son móviles, deben venir totalmente desarmados, sin pintura y sin soldadura.			
6	Los aceros tubular o de otro tipo que hacen a la barra estabilizadora debe venir separados sin doblar, sin soldar y sin pintar.			

1.4 - Lista de Verificación de Desarme Exigida  
Motocicletas de cilindrada igual o superior a 500 cc

N°	Concepto	SI	NO	Observaciones
1	El Chasis debe venir separado en por lo menos dos partes principales.			
2	La horquilla y los amortiguadores traseros deben estar separados del chasis.			
3	Las ruedas, deben venir desarmadas en su totalidad.			
4	La corona de la rueda trasera debe estar separada de la maza.			
5	Las cubiertas y cámaras deben estar separadas de las llantas.			
6	La suspensión delantera debe venir desarmada en los siguientes componentes: amortiguadores derecho e izquierdo, soporte de horquilla delantera.			
7	El motor debe estar separado del chasis.			
8	El manubrio debe venir sin pintura de acabado y sin accesorios ensamblados al mismo.			
9	Los interruptores de luces, de señaleros, manillares, cabos y otros componentes locales deben venir separados del manubrio.			
10	Los faros y señaleros, bocina y el "relay" de señalero, deben estar en forma separada.			
11	Los cables de instalación eléctrica y sus accesorios deben ser importados en forma separada del chasis.			





MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 3 -

1.5 - Lista de Verificación de Desarme Exigida  
Vehículos Automotores

N°	Concepto	si	no	Observaciones
1	Estructura de la carrocería, separado en los siguientes componentes:			
	- Capó; tapa del maletero cuando lo tuviera; guardabarros; envoltentes; carrocería de carga.			
2	Carrocería separada de sus accesorios.			
3	Sistema de dirección separado del chasis o de la carrocería			
4	Conjunto de ejes delanteros y traseros separados del chasis.			
5	Sistemas de suspensión delantero y trasero separado del chasis o carrocería.			
6	Conjunto/sistema de frenos separado del chasis o carrocería.			
7	Motor y transmisión separados de la carrocería.			
8	Sistema de combustible separado de la estructura del chasis o de la carrocería.			
9	Sistema de escape del motor separado del motor y del chasis o carrocería.			
10	Sistema Limpia Parabrisas separados de la cabina.			
11	Espejos retrovisores separados de la cabina y/o puertas.			
12	Conjunto de puertas desensambladas en sus partes.			
13	Guardabarros cuando lo tuviera, separado de la cabina.			
14	Envoltentes o parachoques cuando lo tuviera separados de la cabina y/o carrocería.			
15	Tablero separado de la cabina y/o carrocería.			
16	Sistema de calefacción y aire acondicionado separado del motor			
17	Sistema de refrigeración del motor (radiador) separado del mismo.			
18	Conjunto de circuitos eléctricos separados del chasis o de la carrocería.			
19	Tapicería separada de la cabina.			
20	Juego de asientos separados de la cabina y/o carrocería.			
21	Conjunto de faros y luces separados de la carrocería y/o cabina.			
22	Cubiertas separadas de las llantas.			
23	Caja de carga y/o furgón completamente desarmado			



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 4 -

1.6 - Lista de Verificación de Desarme Exigida  
Tractores

N°	Concepto	si	no	Observaciones
	El tractor separado en:			
1	Conjunto Motor – Caja – Diferencial			
2	Eje delantero (si lo tuviera)			
3	Capo (cubre motor)			
4	Tanque de Combustible			
5	Filtro de Aire			
6	Caño de escape			
7	Circuito eléctrico			
8	Faros y/o luces			
9	Barra de tiro – Brazo tercer punto (tensor) – Brazo porta aperos			
10	Escalones o escalera (según lo provisto)			
11	Pasamanos			
12	Guardabarro delantero y trasero (según lo provisto)			
13	Asiento			
14	Base de Asiento			
15	Pedales			
16	Tablero			
17	Cabina complementamente desarmada, las partes metálicas sin pintar, sin soldar (si lo tuviera)			
18	Baterías			
19	Calcomanías			
20	Ruedas.			



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 5 -

## ANEXO II

### INTEGRACIÓN DE OPERACIONES

2.1 - Plazo y Cantidad de Operaciones Mínimas Exigidas  
Motocicletas, Motonetas, Scooter, Ciclomotores, Triciclos y Cuadriciclos

	Puntaje a ser exigido
Motocicletas con motores menores a 200 cc.	85
Motocicletas con motores iguales o mayores a 200 cc.	43
Motocicletas con motores iguales o mayores a 500 cc.	43
Motonetas con motores iguales o mayores a 125 cc.	43
Scooter con transmisión variable automática – CVT	43
Triciclos de carga y pasajeros y cuadriciclos.	43

Notas explicativas:

1. Las partes pares o iguales solamente entrarán en el cómputo del número de operaciones como si fuese una única pieza.
2. Las partes que cumplan una función específica individual por sí solas tales como filtros, vidrios, focos, bujías, retenes y otros de naturaleza semejante, la cantidad de operaciones serán definidas y asignadas para cada caso a criterio de la Autoridad de Aplicación.
3. Para las partes como caballete central, horquilla trasera, y posapié delantero, se considera como estampado la realización parcial de al menos 3 (tres) operaciones de corte y/o deformación de las piezas estructurales que las conforman.
4. Para la mitad delantera y/o trasera del chasis se considera como estampado la realización parcial de al menos 10 (diez) operaciones de corte y/o deformación de las piezas estructurales que las conforman.
5. Puntos adicionales:
  - a. Las partes metálicas de origen nacional aprobadas por la Autoridad de Aplicación y elaboradas por industrias debidamente registradas en el Ministerio de Industria y Comercio, será beneficiadas con tres puntos adicionales en su fabricación.
  - b. Las partes plásticas y de gomas de origen nacional, aprobadas por la Autoridad de Aplicación y elaboradas industrias debidamente registradas en el Ministerio de Industria y Comercio, serán beneficiadas con un punto adicional en su fabricación.
  - c. Cuando las partes sean producidas mediante la ejecución de al menos dos procesos de producción tercerizados, y aprobados por la Autoridad de Aplicación, serán beneficiadas con dos puntos adicionales.

Quedan excluidas de este beneficio adicional: resortes, soportes, refuerzos, topes, arandelas y otros a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Para dar validez a los puntos adicionales las empresas deberán cumplir con el requisito establecido en el Art. 6° inciso c) y Art. 25° inciso f), de la presente Resolución.

6. La lista de partes y otros procesos de fabricación podrán ser ampliadas a criterio de la Autoridad de Aplicación. Así mismo, los procesos / las operaciones / el factor para estas partes, serán evaluados por la Autoridad de Aplicación por cada caso.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 6 -

2.2 – Lista de Verificación de Integración de Operaciones  
Motocicletas, Motonetas, Scooter, Ciclomotores, Triciclos y Cuadriciclos

N°	Partes	Procesos Productivos de Fabricación			Sub - Total de Operaciones	Factor	Total de Operaciones
1	Chasis parte delantera					8	
2	Chasis parte trasera					7	
3	Horquilla trasera					6	
4	Asiento					4	
5	Caballote					3	
6	Portabultos					3	
7	Partes plásticas (por unidad)					3	
8	Batería					3	
9	Tanque de Combustible					3	
10	Base o soporte de Batería (plástico)					3	
11	Cojinete horquilla delantera					2	
12	Manubrio					2	
13	Manoplas (el par)					2	
14	Posapie					1	
15	Goma posapie (el par)					1	
16	Sostén lateral					1	
17	Soporte Posapie Trasero					1	
18	Protector de Piernas/Motor					1	
19	Soporte de Motor					1	
20	Barra estabilizadora					1	
21	Guarda cadenas					1	
22	Varilla de freno					1	
23	Resortes (por unidad)					1	
24	Calcomanías (el juego)					1	
25	Otras partes Metálicas					1	
26	Otras partes de Gomas (por unidad)					1	



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 7 -

2.3 - Plazo y Cantidad de Operaciones Mínimas Exigidas  
Bicicletas

	Puntaje a ser exigido
Bicicletas	60

Notas explicativas:

1. Las partes pares o iguales solamente entrarán en el cómputo del número de operaciones como si fuese una única pieza.
2. En el caso del cuadro de Bicycletas para la mitad delantera y/o trasera se considera como estampado la realización parcial de al menos 6 (seis) operaciones de corte y/o deformación de las piezas estructurales que las conforman.
3. La lista de partes y otros procesos de fabricación podrán ser ampliadas a criterio de la Autoridad de Aplicación. Así mismo, los procesos / las operaciones / el factor para estas partes, serán evaluados por la Autoridad de Aplicación por cada caso.
4. Puntos adicionales:
  - a. Las partes metálicas de origen nacional aprobadas por la Autoridad de Aplicación y elaboradas por industrias debidamente registradas en el Ministerio de Industria y Comercio, será beneficiadas con dos puntos adicionales en su fabricación.
  - b. Las partes plásticas y de gomas de origen nacional, aprobadas por la Autoridad de Aplicación y elaboradas industrias debidamente registradas en el Ministerio de Industria y Comercio, serán beneficiadas con un punto adicional en su fabricación.
  - c. Cuando las partes sean producidas mediante la ejecución de al menos dos procesos de producción tercerizados, y aprobados por la Autoridad de Aplicación, serán beneficiadas con dos puntos adicionales.

Quedan excluidas de este beneficio adicional: resortes, soportes, refuerzos, topes, arandelas y otros a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Para dar validez a los puntos adicionales las empresas deberán cumplir con el requisito establecido en el Art. 6° inciso c) y Art. 25° inciso f), de la presente Resolución.

5. La lista de partes y otros procesos de fabricación podrán ser ampliadas a criterio de la Autoridad de Aplicación. Así mismo, los procesos / las operaciones / el factor para estas partes, serán evaluados por la Autoridad de Aplicación por cada caso.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 8 -

2.4 – Lista de Verificación de Integración de Operaciones

Bicicletas

N°	Partes	Procesos Productivos de Fabricación			Sub - Total de Operaciones	Factor	Total de Operaciones
1	Cuadro parte delantera					6	
2	Cuadro parte trasera (cuadro rígido)					6	
3	Horquilla trasera (doble suspensión)					6	
4	Horquilla delantera					5	
5	Llantas (cada uno)					5	
6	Portabultos					3	
7	Partes plásticas (por unidad)					3	
8	Sostén lateral					3	
9	Calcomanías (el juego)					3	
10	Caño p/Asiento					2	
11	Stey p/Manubrio					2	
12	Manubrio					2	
13	Manoplas (el par)					2	
14	Mochila p/Herramienta					2	
15	Otras partes metálicas					1	
16	Resortes (por unidad)					1	



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 9 -

2.5 - Plazo y Cantidad de Operaciones Mínimas Exigidas  
Sillas de Ruedas

	Puntaje a ser exigido a partir del año 2013
Sillas de Ruedas	45

Nota explicativa:

- 1) Las partes pares o iguales solamente entraran en el cómputo del número de operaciones como si fuese una única pieza.
- 2) La lista de partes y otros procesos de fabricación podrán ser ampliados a criterio de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, los procesos, las operaciones, el factor para estas partes, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación por cada caso.
- 3) Puntos adicionales:
  - a. Las partes metálicas de origen nacional aprobadas por la Autoridad de Aplicación y elaboradas por industrias debidamente registradas en el Ministerio de Industria y Comercio, será beneficiadas con dos puntos adicionales en su fabricación.
  - b. Las partes plásticas y de gomas de origen nacional, aprobadas por la Autoridad de Aplicación y elaboradas industrias debidamente registradas en el Ministerio de Industria y Comercio, serán beneficiadas con un punto adicional en su fabricación.
  - c. Cuando las partes sean producidas mediante la ejecución de al menos dos procesos de producción tercerizados, y aprobados por la Autoridad de Aplicación, serán beneficiadas con dos puntos adicionales.

Quedan excluidas de este beneficio adicional: resortes, soportes, refuerzos, topes, arandelas y otros a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Para dar validez a los puntos adicionales las empresas deberán cumplir con el requisito establecido en el Art. 6° inciso c) y Art. 25° inciso f), de la presente Resolución.

- 4) La lista de partes y otros procesos de fabricación podrán ser ampliadas a criterio de la Autoridad de Aplicación. Así mismo, los procesos / las operaciones / el factor para estas partes, serán evaluados por la Autoridad de Aplicación por cada caso.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 10 -

2.6 – Lista de Verificación de Integración de Operaciones

Sillas de Ruedas

N°	Partes	Procesos Productivos de Fabricación			Sub - Total de Operaciones	Factor	Total de Operaciones
1	Cuadro					5	
2	Llantas por unidad					5	
3	Asientos vinílicos u otro material					4	
4	Respaldero vinílicos u otro material					4	
5	Apoya pies de gomas					2	
6	Manoplas de goma					2	
7	Posa pies usuario (par)					3	
8	Otra parte metálica					1	





MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 11 -

2.7 - Plazo y Cantidad de Operaciones Mínimas Exigidas  
Vehículos Automotores

Tipo de Vehículo	A partir de 01/01/2013	A partir de 01/01/2014	A partir de 01/01/2015	A partir de 01/01/2016	A partir de 01/01/2017	A partir de 01/01/2018
a) Tractores	0	0	15	20	25	30
b) Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.	0	0	55	65	80	100
c) Vehículos a automóviles para el transporte de personas.	0	0	55	65	80	100
d) Vehículos a automóviles para el transporte de usos especiales	0	0	15	20	25	30

Notas explicativas:

1. Las partes pares o iguales solamente entrarán en el cómputo del número de operaciones como si fuese una única pieza.
2. Las partes que cumplan una función específica individual por sí solas tales como filtros, vidrios, focos y otros de naturaleza semejante, la cantidad de operaciones serán definidas y asignadas para cada caso a criterio de la Autoridad de Aplicación.
3. La lista de partes y otros procesos podrán ser ampliadas a criterio de la Autoridad de Aplicación. Así mismo, los procesos/ las operaciones/ el factor para estas partes, serán evaluados por la Autoridad de aplicación por cada caso.
4. Los procesos de fabricación son: Estampado (corte y/o deformación); Mecanizado; Remachado; Soldadura; Pintura; Fundición; Vulcanizado; Inyección plástica; Recubrimiento superficial (cromado, zincado, etc.); Otros procesos de fabricación aprobados por la Autoridad de Aplicación.
5. Para las partes como protector lateral, soporte de pistón para volquete, soporte de batería, se considera como estampado la realización de al menos 3 (tres) operaciones de corte y/o deformación de las piezas estructurales que las conforman.
6. Puntos adicionales:
  - a. Las partes metálicas de origen nacional aprobadas por la Autoridad de Aplicación y elaboradas por industrias debidamente registradas en el Ministerio de Industria y Comercio, será beneficiadas con tres puntos adicionales en su fabricación.
  - b. Las partes plásticas y de gomas de origen nacional, aprobadas por la Autoridad de Aplicación y elaboradas industrias debidamente registradas en el Ministerio de Industria y Comercio, serán beneficiadas con un punto adicional en su fabricación.
  - c. Cuando las partes sean producidas mediante la ejecución de al menos dos procesos de producción tercerizados, y aprobados por la Autoridad de Aplicación, serán beneficiadas con dos puntos adicionales.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

- 12 -

Quedan excluidas de este beneficio adicional: resortes, soportes, refuerzos, topes, arandelas y otros a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Para dar validez a los puntos adicionales las empresas deberán cumplir con el requisito establecido en el Art. 6° inciso c) y Art. 25° inciso f), de la presente Resolución



**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

**Resolución N° 302.-**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

**- 13 -**

2.8 – Lista de Verificación de Integración de Operaciones  
Vehículos Automotores

N°	Partes	Procesos Productivos de Fabricación			Sub - Total de Operaciones	Factor	Total de Operaciones
1	Chasis					7	
2	Cabina					7	
3	Base de Caja trasera					6	
4	Laterales Caja trasera					6	
5	Puertas					5	
6	Parabrisas					5	
7	Tablero					5	
8	Conjunto de llantas					5	
9	Conjunto de elásticos (suspensión)					5	
10	Furgón					4	
11	Asiento de conductor					4	
12	Asiento acompañante					4	
13	Estructura soporte de la carrocería					4	
14	Soporte de piston para volquete					4	
15	Luneta trasera					4	
16	Luneta lateral					3	
17	Sistema de escape					3	
18	Radiador de motor					3	
19	Arcos para lona de carrocería					3	
20	Tensores de carrocería (conjunto)					3	
21	Parachoque trasero					3	
22	Parachoque delantero					3	
23	Mazo de cables eléctricos					3	
24	Acumulador (Batería)					3	
25	Extintor de incendios					3	
26	Protectores laterales					3	
27	Brazo tensor					3	
28	Guía para asientos (conjunto)					2	
29	Caja de herramientas					2	
30	Pernos (por función)					2	
31	Barra estabilizadora					2	
32	Tanque de combustible					2	



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 302.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 3° Y 6° DEL DECRETO N° 10.769 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4838 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL".**

N°	Partes	Procesos Productivos de Fabricación			Sub - Total de Operaciones	Factor	Total de Operaciones
33	Soporte de acumulador					2	
34	Soporte de Rueda de Auxilio					2	
35	Alfombras de goma (conjunto)					2	
36	Otras partes plásticas					1	
37	Otras piezas metálicas					1	
38	Otras piezas de goma					1	